



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

000992

DECRETO No. _____ de 2024

(29 ABR 2024)

“Por el cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Honorable Asamblea de Norte de Santander”.

EL GOBERNADOR DE NORTE DE SANTANDER, En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y especialmente las contempladas en el numeral 12 del artículo No. 305 de la Constitución Política de Colombia; y, artículo 23 de la Ley 2200 de 2020, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en el numeral 12 del artículo 305, establece como una atribución del gobernador, convocar a la Asamblea Departamental, a sesiones extraordinarias para el trámite de los proyectos que en acto de convocatoria se determinen.

Que, respecto a los períodos de las sesiones de las Asambleas Departamentales, el artículo 23 de la ley 2200 de 2022 “**Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Departamentos**” estableció:

“Artículo 23. Período de sesiones. Las asambleas departamentales sesionarán de manera ordinaria durante seis (6) meses al año, así: El primer período del primer año de sesiones, estará comprendido entre el 1 de enero posterior a su elección al Último día del mes de febrero del respectivo año.

El segundo, tercer y cuarto año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de abril.

El segundo período será del primero de junio al 30 de julio, y el tercer período, será del 1 de octubre al 30 de noviembre. Podrán sesionar durante tres (3) meses al año de forma extraordinaria, previa convocatoria del gobernador.

(...)"

Que, el inciso segundo del artículo 339 de la Constitución Política de Colombia, señala en su inciso segundo que: “**Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo.**”

Que, por su parte Ley 152 de 1994, “Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”, establece en los artículo 36 y s.s. el procedimiento para la elaboración de los planes de desarrollo territorial, el cual fue observado en su totalidad, elaborándose para el efecto el proyecto de plan que será sometido a consideración de la Honorable Asamblea Departamental.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

000992

DECRETO No. _____ de 2024

(29 ABR 2024)

“Por el cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Honorable Asamblea de Norte de Santander”.

Que el artículo 40 ibidem, señala que: “**Los planes serán sometidos a la consideración de la Asamblea o Concejo dentro de los primeros cuatro (4) meses del respectivo período del Gobernador o alcalde para su aprobación. La Asamblea o Concejo deberá decidir sobre los Planes dentro del mes siguiente a su presentación, (“...”) Para estos efectos y si a ello hubiere lugar, el respectivo Gobernador o alcalde convocará a sesiones extraordinarias a la correspondiente Asamblea o Concejo.”**

Que, conforme a lo anterior, se hace necesario citar a sesiones extraordinarias a la Honorable Asamblea del Departamento Norte de Santander, a efecto de someter a su consideración el plan de desarrollo construido en forma colectiva por las fuerzas vivas del departamento en general y su comunidad en particular.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Convocar a Sesiones Extraordinarias a la Asamblea del departamento Norte de Santander, para estudiar y aprobar el siguiente proyecto de ordenanza:

1. Proyecto de Ordenanza: “**Por medio de la cual se aprueba el plan de desarrollo del Departamento Norte de Santander periodo 2024-2027- NORTE TERRITORIO DE PAZ”**

ARTICULO SEGUNDO: La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará por el periodo comprendido entre el primero (1) al treinta y uno (31) de mayo del año 2024.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia del presente decreto a la Secretaría General de la Honorable Asamblea del Departamento Norte de Santander para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los

29 ABR 2024

WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
Gobernador

Proyectó: Armando Quintero Guevara, Asesor Jurídico externo.